



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2315-DAJ

Quito, agosto 27 de 1986

Señor Licenciado
 Andrés Vallejo Arcos
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
 En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 18 de agosto de 1986, recibí el oficio No. 532-PCN-86 de 7 de este mes, junto con el cual se me remitió el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON DELEG".

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley.

De conformidad con la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la población estimada al 30 de junio de 1986 ascendía a 6.979 habitantes y la de su cabecera cantonal, a 473 habitantes. Por ello el nuevo cantón no cumpliría con los requisitos previstos en la Ley de Régimen Municipal.

En el trámite del decreto que crea al cantón Déleg, se han incumplido expresas disposiciones de la Ley No. 1189 de 29 de febrero de 1977, publicada en el Registro Oficial No. 291 de 9 de marzo del mismo año, con lo que se crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República y que en su Art. 2 señala que es obligatorio el informe razonado de la indicada Comisión, para la creación de provincias, cantones y parroquias.

La creación de este nuevo cantón, restaría recursos a los cantones ya existentes en las regiones de la Sierra y de la Costa, por lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley sin número de 19 de noviembre de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 113 de 24 de enero de 1980.

En virtud de su OBJECCION TOTAL devuelvo a usted -

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

... 2

el texto auténtico del proyecto de Ley.

Le reitero con esta oportunidad el testimonio de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,

León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.

Anexo: Lo indicado



ARCHIVO

[Handwritten mark]

RO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

La Parroquia D'Éleg, del Cantón Azogues, en la Provincia del Cañar, ha tenido un elevado desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo urbanístico, agrícola, ganadero, comercial y minero;

La mencionada parroquia cuenta con suficiente personal, debidamente capacitado, y puede asumir las correspondientes funciones administrativas que la Ley determina para la organización de los cantones;

La Parroquia D'Éleg tiene infraestructura adecuada para el funcionamiento de las diferentes entidades que integran la organización cantonal;

Es deber de la Función Legislativa atender a las justas aspiraciones de las poblaciones como D'Éleg, que buscan su desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON DELEG

- t. 1.- Créase el Cantón D'Éleg en la Provincia del Cañar, su cabecera cantonal será D'Éleg.
- t. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón D'Éleg comprenderá la parroquia del mismo nombre y las demás que se crearen.
- t. 3.- Los límites del Cantón D'Éleg, serán:

AL NORTE.- Partiendo de la Cordillera de Nanureltí, desde esta cumbre hacia el este, pasando por las lomas de Capulispamba, tipo Loma, Cuencapungo 1 y 2, hasta los sectores de Zhullín y la Vaquería.

AL ESTE.- Desde la cima de la Loma de la Vaquería, sigue la línea de cumbre al sur-este que pasa por las lomas de Shuriray, Shimán, Pungo y Guanduloma. De esta loma el sendero hacia el sur que pasa entre las localidades de Chucurín y Cochayayco, hasta empalmar con la vía Cojitambo - Xavier Loyola de este comprenderá el sendero hacia el sur en dirección a Loyola, hasta la altura latitudinal de la Loma-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Quingo, origen de la quebrada de Gullancay o Solano.

AL SUR.- Desde la Quebrada de Gullancay o Solano, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Déleg; el río Déleg, aguas arriba, hasta la afluencia con la quebrada de Sigsipamba; la Quebrada Sigsipamba, aguas arriba, hasta sus nacientes en la loma de Derrumbo; de esta loma al oeste, hasta alcanzar la Loma Raya, a cuyo flanco oriental corre la vía Solano -Octavio Cordero (Santa Rosa) y,

AL OESTE.- De la Loma Raya, la vía indicada al nor-oeste con dirección a Octavio Cordero (Santa Rosa), hasta alcanzar y seguir por la cima de la Loma Verdezhca; de esta loma la línea de cumbre hacia el oeste a la Cima de la loma Tipo; de la loma Tipo el divisor de la cuchilla de Namurelty al Nor-oeste que pasa por las Lomas Margajeta, Namurelty, Moraspata; y Cuchilla de Namurelty propiamente dicha.

Art. 4.- El Municipio de Déleg, percibirá la asignación constante en el Decreto Legislativo dictado el 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Déleg, en la Provincia del Cañar, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

SEGUNDA.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Déleg, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Azogues y de la Provincia del Cañar, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.

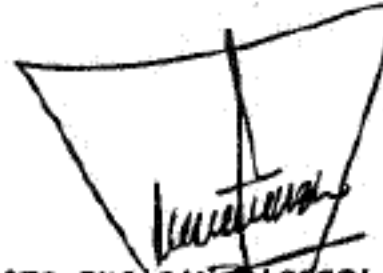
ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.



AVERROES BUCARAM JACIDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



ENRIQUE DROUET SANCHEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL



PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

OBJETASE TOTALMENTE,



León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 86-2319-
DAJ DE 27 DE AGOSTO DE 1986, JUNTO CON EL AUTENTICO DE LA "LEY
DE CREACION DEL CANTON QUILANCA", EL MISMO QUE HA SIDO OBJETADO
TOTALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.-----

Quito, agosto 27 de 1986

Dr. Carlos Jaramilla
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

